

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de mayo de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-215/85 caratuladas: "OFICINA DE NOTIFICACIONES s/ eleva actuaciones relacionadas al incumplimiento del Oficial Notificador Sr. José Hugo Riccardi", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs.6/7 de las presentes, el Sr./ Prosecretario Jefe de la Oficina de Notificaciones del Tribunal, elevó los autos con motivo de la irregular modificación de las actas labradas en un cédula por parte del Oficial Notificador José Hugo Riccardi.-

2°) Que a fs.1, el Dr. Martín Carlos Arriola a cargo de la Secretaría N°17 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°9 informó que con fecha 22 de febrero del corriente año, el Sr. Riccardi se presentó / en la Mesa de Entradas de esa Secretaría, solicitó los autos: "Bazar Mundial S.A. c/Pared Roberto s/ordinario" y procedió "a modificar las constancias de una cédula, alegando que dicha corrección se efectuaba por haber cometido un error material involuntario".-

3°) Que corrido el traslado correspondiente el Sr. Oficial Notificador reconoció la comisión del hecho y manifestó que por error no devolvió el duplicado de la cédula y las copias; que la cédula ingresó en la Oficina el 15 / de febrero, fecha en que le fue entregada y que la devolvió el día 21; que intentó realizar la notificación el 20 de ese mes y que se encontró con el impedimento de que en la cédula no se indicaba ni piso ni departamento. Agregó que "el cúmulo de diligencias" le impidió labrar el acta, por lo que reinte

////////////////////////////////////

gró la cédula al día siguiente.- (ver fs.4.)

4°) Que esas manifestaciones no coinciden con las constancias agregadas a los autos (ver fs.2/3) ni con el contenido del informe agregado a fs.6/7.-

5°) Que conforme con las normas reglamentarias, los Oficiales Notificadores revisten el carácter de funcionarios públicos (art.56 Ac.19/80); por lo tanto, sus actos hacen plena fe y dan seguridad jurídica a las decisiones de los tribunales (Confr.doctr. Res.630/78 y 158/80). Las razones invocadas por Riccardi en modo alguno excusan lo negligente de su proceder; su conducta constituye una falta grave que atenta / contra la correcta administración de justicia y lesiona seriamente la naturaleza de la función.-

6°) Que del análisis de los elementos obrantes en el expediente y ante el expreso reconocimiento del Oficial Notificador, corresponde aplicarle la sanción de cesantía prevista en el artículo 16 del decreto-ley 1285/58.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Disponer la cesantía del Sr. Oficial Notificador JOSE HUGO RICCARDI (art.16 del Decreto-ley 1285/58).-

2°) Remitir los obrados a la Cámara Nacional

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a fin de que investigue si la conducta del agente podría configurar / un delito de acción pública. (art.64 C.P.M.P.).-

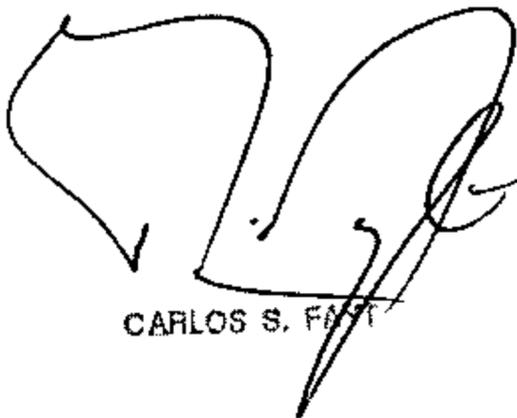
Regístrese, hágase saber y cúmplase.-



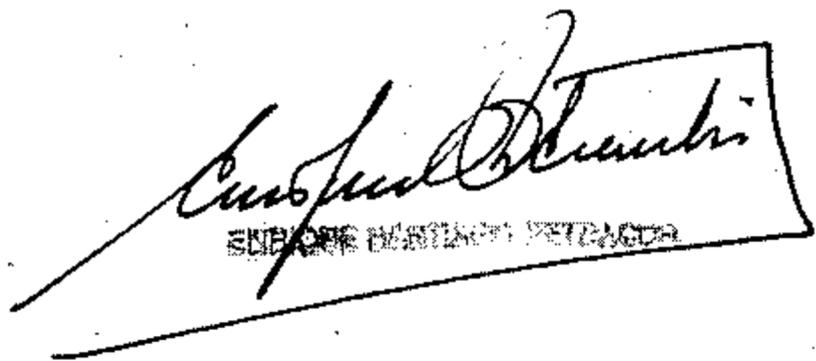
JOSÉ SEVERO CABALLERO  
m. j.



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FARI



ENRIQUE DOMINGO PETRAGORA